

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Junio.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ayuntamientos

##### PEDROCHE

Núm. 1414

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para el inmediato año de 1901, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio absoluto ó comparativo en la forma y modo que establece el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pedroche 31 de Mayo de 1900.—Joaquín Blasco.

##### MONTORO

Núm. 1415

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto, fecha 4 de Enero último, desde hoy hasta el día 15 del presente mes, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, formado para que sirva de base á los repartimientos de las contribuciones

rústica, pecuaria y urbana del próximo venidero año de 1901, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes consultar sus partidas y hacer las reclamaciones ó observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 1.º de Junio de 1900.—Fernando Cañete.

Núm. 1424

Encontrada sin dueño conocido en la dehesa del Encinar, campiña de este término, una vaca de cinco años de edad, se hace saber al público para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca y pueda reclamar su entrega, si justificase su legítima pertenencia, para lo cual se concede el plazo de treinta días, y si trascurriese sin verificarlo, se enagenerará dicho semoviente en pública subasta.

Montoro 2 de Junio de 1900.—Fernando Cañete.

##### BUJALANCE

Núm. 1416

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminada la refundición del amillaramiento y sus apéndices hasta el año actual, tanto en rústica como en pecuaria y urbana, queda dicho documento de manifiesto en esta Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo durante el plazo de quince días y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Bujalance 28 de Mayo de 1900.—Salvador de Castro y Coca.

##### BELALCAZAR

Núm. 1417

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en bo-

rrador el apéndice al amillaramiento para el año natural de 1901, que ha de servir de base á la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes; debiendo advertir que expresadas reclamaciones solo serán admitidas hasta el 20 del mismo.

Belalcázar 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Fermín Delgado.—El Secretario accidental, Pedro Antonio Pineda López.

##### SANTA EUFEMIA

Núm. 1418

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de este término el próximo año de 1901, esta Corporación municipal y Junta pericial de mi presidencia, en sesión del día 29 de Mayo último, acordó su exposición al público por el plazo de quince días, á contar desde la fecha, para que los interesados en el mismo puedan formular las reclamaciones que consideren convenientes, á cuyo efecto queda de manifiesto expresado documento y por el plazo indicado, en la Secretaría de este Municipio.

Santa Eufemia 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Rostro.—Por su mandado, C. Jimeno.

##### LUCENA

Núm. 1419

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de es-

te término municipal, correspondiente al año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 1.º de Junio de 1900.—José de Mora.

##### LUQUE

Núm. 1420

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones pertinentes; debiendo advertir que las reclamaciones que se promuevan se han de resolver antes del día veinte de citado mes.

Luque 28 de Mayo de 1900.—Miguel Cruz.

##### ESPEJO

Núm. 1421

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartos de contribución por dichos conceptos en el año económico de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular hasta el 15 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes en él com-

(Pasa á la 4.ª plan.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.—PRIMER TRIMESTRE

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				—		—		Propiedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.						
303	MONTURQUE	D. Rafael Pérez	Elemental	206	25	51	56	90					
304		D. <sup>a</sup> Damiana Repullo	"	206	25	51	56	90					
305	NUEVA CARTEYA	D. Lorenzo Salido	"	206	25	51	56	90					
306		D. <sup>a</sup> Rosario Solís	"	206	25	51	56	90					
307	OBEJO	D. Teófilo Olivares	"	156	25	39	06	90					
308		D. <sup>a</sup> Francisca Sánchez	"	156	25	39	06	90					
	PALENCIANA	D. José Delgado	"	"	"	"	"	"					
309		José Berlanga	"	206	25	51	56	90					
310		D. <sup>a</sup> María del Carmen Jiménez	"	206	25	51	56	90					
	PALMA DEL RIO	D. Francisco Gordillo	"	"	"	"	"	"					
311		Leovigildo Barrios	"	275		68	75	90					
312		Salvador Junquito	"	275		68	75	90					
313		D. <sup>a</sup> Joaquina Montero	"	275		68	75	90					
314		Angeles del Valle	"	275		68	75	90					
315	(a) Pedro Diaz	D. José López	Incompleta	90		22	50	90					
316	PEDRO ABAD	Ildefonso Porras	Elemental	206	25	51	56	90					
317		D. <sup>a</sup> Salud Maqueda	"	206	25	51	56	90					
318	PEDROCHE	D. Serapio L. Muñoz	"	206	25	51	56	90					
319		D. <sup>a</sup> María Josefa Jiménez	"	206	25	51	56	90					
320		Concepción Mora	Auxiliar	125		"	"	90					
	POSADAS	D. José Nano	"	"	"	"	"	"					
321		Miguel Martínez	Elemental	275		68	75	90					
322		Manuel García	Auxiliar	156	25	"	"	90					
323		Antonio Gutiérrez	Elemental	775		68	75	90					
324		D. <sup>a</sup> María del Carmen Blanco	"	275		68	75	90					
325	POZOBLANCO	D. Eusebio Iraola	"	275		68	75	90					
326		José Lozano	"	275		68	75	90					
327		Cecilio Montero	"	275		68	75	90					
328		Francisco Serrano	Auxiliar	156	25	"	"	90					
329		D. <sup>a</sup> Micaela Redondo	Elemental	275		68	75	90					
330		Victoriana Pedrajas	Auxiliar	68	75	"	"	90					
331		Josefa de Gracia	Elemental	275		68	75	90					
332		Manuela Domínguez	"	275		68	75	90					
333		Eladia Moreno	Auxiliar	156	25	"	"	90					
334		María Josefa López	Párvulos	275		68	75	"	90				1 31 —á— 1 3
335		Josefa Arroyo	Auxiliar	156	25	"	"	"	90				1 31 —á— 1 3
336		D. Diego Moreno	Adultos	206	25	51	56	90					
337	PRIEGO	Enrique Justo	Superior	406	25	101	56	90					
338		Esteban Lafuente	Elemental	343	75	85	94	90					
339		Francisco Ontiveros	Auxiliar	206	25	"	"	90					
340		D. <sup>a</sup> Consuelo Luengo	Elemental	343	75	85	94	90					
341		Carmen Vázquez	Auxiliar	206	25	"	"	90					
342		Ana María Balanzart	Elemental	343	75	85	94	90					
343		Petra Gómez	Auxiliar	206	25	"	"	90					
344		Eduvigis Gómez	Párvulos	343	75	85	94	90					
345		Vacante	Auxiliar	206	25	"	"	"	90				
346		D. Ubaldo Calvo	Adultos	250		62	50	"	90				1 31 —á— 1 3
347	(a) Zamoranos	Vicente Camilleri	Elemental	206	25	51	56	90					
348		D. <sup>a</sup> Araceli del Olmo	"	206	25	51	56	90					
349	(a) Castil de Campos	D. Pedro Pareja	"	156	25	39	06	90					
350		D. <sup>a</sup> María Josefa Mengibar	"	156	25	39	06	90					
351	(a) Esparragal	D. Manuel Luque	"	156	25	39	06	90					
352	(a) Zagrilla	Juan Luis	"	156	25	39	06	90					
353	(a) Cañuelo	D. <sup>a</sup> Mariana Molleja	Incompleta	91	25	22	81	90					
354	(a) Esparragal	Consuelo Castaño	"	62	50	15	13	90					
355	(a) Zagrilla	María Presentación López	"	62	50	15	13	90					
356	PUENTE GENIL	D. Francisco M. Carmona	Superior	406	25	101	56	90					
357		Antonio Jiménez	Elemental	343	75	85	94	90					
358		Pedro Sánchez	Auxiliar	206	25	"	"	90					
359		D. <sup>a</sup> Etelvina González	Elemental	343	75	85	94	90					
360		Esperanza Ferreras	Auxiliar	206	25	"	"	90					
361		Elena Borrego	Elemental	343	75	85	94	90					
362		Luisa López	Auxiliar	206	25	"	"	90					
363		Enriqueta Granados	Elemental	343	75	85	94	90					
364		Josefa Palos	Auxiliar	206	25	"	"	90					



prendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 1.º de Junio de 1900.—Francisco Gracia.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 1422

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Palmera 29 de Mayo de 1900.—Francisco P. Mena.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 1423

Don Pedro García Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes, cuyo periodo de exposición comienza el primero de Junio próximo y termina el quince del mismo.

Palma del Río 31 de Mayo de 1900.—Pedro García Pérez.

#### MONTILLA

Núm. 1425

Don Manuel Baena Muñoz, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de hoy al quince, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones de agravio que estimen oportunas; en la inteligencia de que trascurrido aquel no serán oídas las que se presenten.

Montilla 1.º de Junio de 1900.—Manuel Baena.—José García Moyano, Secretario.

#### MONTEMAYOR

Núm. 1426

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para los repartos de rústica y urbana de este distrito, en el próximo año de 1901, desde esta fecha hasta el día quince del presente queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la intelligen-

cia que no serán oídas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 1.º de Junio de 1900.—Pedro Higuera.

## JUZGADOS

### C A B R A

Núm. 1431

Don Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano de actuaciones de esta cabeza de partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, se siguen autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre liberación de gravámenes, promovidos á instancia del Procurador Don Antonio Ortiz Prieto, en nombre del Excelentísimo señor Don Luis Osorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, en cuyos autos se ha dictado sentencia, que copiada su cabeza y parte dispositiva, todo dice así:

Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Cabra á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos, el señor Don José Soler, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, sobre liberación de gravámenes, promovidos por el Excelentísimo señor Don Luis Osorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, de esta vecindad, propietario, dirigido por el Abogado Don José Contreras, y posteriormente por el Letrado Don Ramón de Escofet, y representado por el Procurador Don Antonio Ortiz Prieto, contra el Conde de Villanueva, Doña María Teresa Gaviño, la testamentaria de la señora Condesa de Baños, la Capellanía de Don Juan Cuellar Manuel y Don Pedro Valenzuela, Don Ramón Villardiel ó Villareal, Don Florencio García Colmenero, el Patronato del Capitán Don Juan Cáceres Hidalgo, Don Juan Angel Gallardo, Don Alonso Clemente de Aróstegui, Don Manuel y Doña Rosa Ruiz de la Prada, Don Andrés Tirado, la muger é hijos de Don Miguel de Rivera, Don Bartolomé de Santa Marca, Capellanía del Presbítero Don José Cuellar Manuel, Doña Gregoria, Don Evaristo y Don Hilario de la Cuba y Clemente, Doña Josefa Rita Clemente y Nieulant, Don Sebastián, Don Alfonso, Don Francisco y Don José Filiberto Portillo, Don Esteban Urrea, Doña Julia Rebolledo y Palafox, Don Ignacio Alvarez de Toledo Osorio Pérez de Guzmán el Bueno, Doña María Tomasa Alvarez de Toledo y Palafox, Don José Alvarez de Toledo y Palafox, Don José Alvarez de Toledo y Silva, Doña Joaquina Silva Tellez Girón, Doña Teresa, Don Alfonso, Don Pedro y Doña María Isabel Alvarez de Toledo y Silva, Don Fabricio, Doña Blanca, Doña Libia, Don Próspero, Doña Victoria y Don Marco Antonio Coloma y Alvarez de Toledo, Don Carlos, Don Joaquín, Don José, Doña María Teresa y Don Ignacio Camilo Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, Doña María Teresa y Don Angel Cabero Urzais, Don Joaquín Florencio Cabero y Tarazona, Don Joaquín Inocencio, Doña María del

Pilar, Doña Rosa, Don Francisco, Don José y Doña María Teresa Cabero y Alvarez de Toledo, y demás que sin tener inscrito su derecho puedan resultar interesados en la testamentaria de la Excelentísima señora Doña María Teresa Fernández de Córdoba, Condesa de Baños, los sucesores, herederos ó causahabientes de todos los citados, y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo: que debo declarar y declaro prescritos, caducados y extinguidos los censos é hipotecas que se describen en el escrito de demanda, con la rectificación hecha en el de ampliación, impuestos sobre todos los bienes de cualquier clase, muebles é inmuebles, censos y derechos que formaban los Estados de la casa del Excelentísimo señor Don Luis Osorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, en esta ciudad y Doña Mencía, á favor del Conde de Villanueva, Doña María Teresa Gorviño, las Capellanías del Presbítero Don José Cuellar Manuel y Don Pedro Valenzuela, el patronato del Capitán Don Juan Cáceres Hidalgo, Don Juan Angel Gallardo, Don Manuel y Doña Rosa Ruiz de la Prada, Don Andrés Tirado, la muger é hijos de Don Miguel de Rivera, Don Bartolomé de Santa Marca, Don Alonso Clemente de Aróstegui, Doña Gregoria, Don Evaristo y Don Hilario de la Cuba y Clemente, Doña Josefa Rita Clemente y Nieulant, Don Sebastián, Don Alfonso, Don Francisco y Don José Filiberto Portillo, Don Esteban Urrea, Doña Julia Rebolledo y Palafox, Don Ignacio Alvarez de Toledo Osorio Pérez de Guzmán el Bueno, Doña María Tomasa Alvarez de Toledo y Palafox, Don José Alvarez de Toledo y Silva, Doña Joaquina Silva Tellez Girón, Doña Teresa, Don Alfonso, Don Pedro y Doña María Isabel Alvarez de Toledo y Silva, Don Fabricio, Doña Blanca, Doña Libia, Don Próspero, Doña Victoria y Don Marco Antonio Coloma y Alvarez de Toledo, Don Carlos, Don Joaquín, Don José, Doña María Teresa y Don Ignacio Camilo Ruipoly de Godoy y Alvarez de Toledo, Doña María Teresa y Don Angel Cabero y Urzais, Don Joaquín Florencio Cabero y Tarazona, Don Joaquín Inocencio, Doña María del Pilar, Doña Rosa, Don Francisco, Don José y Doña María Teresa Cabero y Alvarez de Toledo, y demás que sin tener inscrito su derecho puedan resultar interesados en la testamentaria de la Excelentísima señora Doña María Teresa Fernández de Córdoba, Condesa de Baños, sus herederos, sucesores ó causahabientes, cualquiera que sea hoy su poseedor, quedando por lo tanto dichos bienes libres de los gravámenes citados, debiendo los demandados estar y pasar por dicha declaración; y como consecuencia de ella, debo ordenar y ordeno que se canceien en cualquier oficina ó Registro público, y especialmente en el de la Propiedad de este partido, cuantas inscripciones, anotaciones ó menciones de expresados

derechos reales existan, ya individualmente, ya en las de los distintos inmuebles, censos y demás bienes que formaron dichos Estados, sea quien fuere quien en ellos ejerza dominio, bastando para que la cancelación tenga lugar testimonio de esta sentencia luego que sea firme, acompañado de una relación de fincas ó bienes afectos, en armonía con los respectivos antecedentes del Registro de la propiedad.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará en la forma que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de los demandados é ignorarse sus domicilios, fijándose la oportuna cédula en la tablilla de anuncios del Juzgado, é insertándose en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sin expresa imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.

Lo relacionado é inserto concuerda con sus respectivos originales á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Cabra á primero de Junio de mil novecientos.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.